
La implantación del orden colonial en el Nuevo Reino de Granada

Diana Bonnett Vélez

En junio de 1569, los caciques de los repartimientos de Cogua y Némeza, ubicados en el Centro de la Nueva Granada, elevaron una solicitud al presidente de la Audiencia para que sus pueblos pudieran llevar el primer lugar en la procesión del Corpus Christi. En su petición se decía que eran cristianos y casados, y que en sus lugares de origen habían levantado iglesias de piedra, adornadas con cruces e imágenes de santos. Como testimonio referían que todos los años en la festividad del Santísimo Sacramento asistían a la ciudad de Santafé con sus mujeres y niños, a nueve leguas de distancia, para participar en la ceremonia.

En el séquito llevaban una gran cruz de “alquimia”, adornada con una manga bordada de raso carmesí, y en unas andas la imagen de la virgen; el cacique de Cogua izaba un pendón de tafetán en distintos colores y lo seguían nueve capitanes del pueblo que elevaban pendones medianos. El resto de los acompañantes portaban cirios y tambores. Además de solicitar un lugar privilegiado en la procesión, pedían que se obligase a los demás pueblos de indios a incorporarse al mismo ritual. La Corona decidió “favorecer y honrar a los dichos principales” y acogió ambas solicitudes.¹

Lo que salta a la vista en esta fotográfica relación es que el proceso de implantación de un nuevo orden en esta generación de indios de Cogua y Némeza, adoptaba los preceptos de la dominación a partir de las creencias,

¹ Archivo General de Indias, en adelante AGI. Sección Quinta, Fondo Real Audiencia de Santafé, T. 82, Ramo I No. 6, fls. 1 a 18 r y v. (Petición de los indios de Cogua y Némeza, 10 de junio de 1569 a 22 de noviembre de 1570).

los rituales y los símbolos de la piedad cristiana. Esta era, por lo menos, una parte del orden que la metrópoli quería imponer sobre estos pueblos.

Evidencias como esta permiten inferir que a partir de la década de 1560 en el Nuevo Reino de Granada comenzaron a institucionalizarse las prácticas coloniales indígenas en lo que respecta a la asunción de la doctrina, la organización social y las actividades laborales; incluso algunas de las acciones, como las de los indios de Cogua y Námeza, contribuyeron a profundizar el establecimiento del régimen colonial. Como lo sugiere el historiador Hermes Tovar, mientras que en los primeros años del siglo xvi “el mundo indígena sobrevivía, resistía y recordaba”, en la última etapa del siglo la documentación ofrece “pinceladas de una economía y una sociedad que se habían transformado profundamente” (Tovar Pinzón, 1993, 39).

¿Por qué el proyecto del orden colonial, en lo que respecta a la población indígena, tal y como lo concebía la metrópoli, se estableció tardía e irregularmente en el Nuevo Reino de Granada? En otros territorios coloniales, todo indica que para 1560 ya se habían diseñado los pueblos de indios, efectuado las tasaciones tributarias, se había desmontado el servicio personal y se comenzaba a debilitar el sistema de encomienda.² Lo anterior no significa que la población indígena de este territorio no hubiese experimentado los estragos de las guerras de conquista en la primera parte del siglo xvi, ni que las condiciones generales de la dominación no se hubiesen impuesto como en otros espacios coloniales; lo que se quiere afirmar es que la fuerza adquirida por las autoridades locales en la Nueva Granada bajo el sostenimiento meramente formal de la legitimidad real dificultó la implantación del proyecto metropolitano en el Nuevo Reino de Granada.

Se puede decir que hasta la década de 1560 permanecieron tres órdenes diferentes en el Nuevo Reino: el de los grupos indígenas, el de los pobladores asentados en el territorio y el proyecto metropolitano para sus reinos. Las dimensiones de este artículo imposibilitan detallar las razones que obstaculizaron el establecimiento del orden que proponía la metrópoli antes

² Además de la bibliografía referenciada, se revisaron fuentes provenientes de las distintas secciones del Archivo General de Indias, especialmente de los Fondos Patronato, Justicia y Santafé. También han sido de utilidad las fuentes transcritas por Juan Friede, Hermes Tovar Pinzón y Germán Colmenares.

de dicho periodo, pero es preciso detenernos en algunas de las circunstancias que favorecieron la autonomía de los pobladores.

La fuerza adquirida por los poderes locales tuvo mucho que ver con el nombrado mariscal del Nuevo Reino, Gonzalo Jiménez de Quesada. Ante los sucesos ocurridos tras la insurrección del Perú³ al no acatar las Nuevas Leyes, Quesada fue decisivo en la posición adoptada por el grupo de huestes, letrados y encomenderos en la Nueva Granada. A partir de entonces se fijaron estrategias para fortalecer el orden de los pobladores asentados en el territorio. El mariscal que vivió en el Nuevo Reino desde 1537 hasta 1579 lideró una posición que bien podría llamarse “legitimista” en la década de los años 40, durante la guerra civil en el Perú. Indalecio Liévano Aguirre recuerda el planteamiento del mariscal en el momento en que los encomenderos debían responder de alguna manera ante las Nuevas Leyes:

Verdad es que el Reino se halla en todo el aprieto que representa, pero también lo es que en obediencia del Rey, primero debemos poner al cuchillo las cabezas que a la resistencia la mano [...] jamás asentaría a que un juez superior se prendiese sin orden del Rey o de persona a quien diese facultad para ello. (Liévano, 1987, 70).

Una de las consecuencias de esta aparente “obediencia al Rey” fue que hasta bien entrado el siglo XVI se mantuvo tensa la cuerda entre quienes procuraron legitimar sus intereses personales y quienes apoyaban el establecimiento colonial; Quesada y los encomenderos en el Nuevo Reino lograron acomodar la normativa legal a sus intereses individuales. Toda vez que se logró imponer prácticamente toda la estructura administrativa diseñada casuísticamente para las Indias, los primeros moradores de la Nueva Granada, bajo el falso sostenimiento de la legitimidad y de la “fidelidad al rey”, fortalecieron los derechos individuales, se distanciaron del proyecto metropolitano y lograron sostener, soterradamente, su autonomía para

³ El más extremo de los acontecimientos ocurrió en el Perú, donde se rompió con radicalidad la línea de fidelidad a la Corona y se desató la guerra contra la autoridad metropolitana. A diferencia, la Nueva España y el Nuevo Reino –salvo levantamientos en algunas áreas periféricas– mantuvieron con cierta argucia la legitimidad a la Corona española bajo el presupuesto del aplazamiento de la ejecución de las Nuevas Leyes.

obtener sus propios beneficios. Esto es lo que la documentación de la época señala y lo que se ve reflejado en los análisis históricos del período (Martínez, 1992, 12).⁴

Esta situación duró más de 20 años después de haber sido instalada la Audiencia. La Corona perdió el primer pulso frente a los arraigados poderes locales, y el resultado en la colonia fue la conformación de alianzas entre vecinos y el surgimiento de conflictos en los que terminaron enfrentándose nativos con pobladores y autoridades entre sí (cabildos, audiencias, oidores, gobernadores, administradores y mandos civiles y eclesiásticos). Como lo señala Juan Friede, la zozobra y los bandos opositores a cualquier medida se hicieron presentes en el Nuevo Reino (Friede, 1982, 182).

Esta época fue muy turbulenta. Los conflictos estuvieron focalizados en la adjudicación, la devolución de los repartimientos de indios y la ocupación de cargos administrativos. Los bandos enfrentados desplegaron toda suerte de intrigas, argucias y vicios, y entre las autoridades se extendió una especie de guerra sucia que originó el descrédito de algunos y los contubernios entre otros.

Al desorden generalizado se unió otro factor: la composición de la Audiencia como cuerpo colegiado produjo rencillas entre los oidores, hasta la llegada de su primer presidente, en 1564. Salvo raras excepciones, en todos esos años los oidores beneficiaron las excepciones y los privilegios; los altercados en los cuales se vieron envueltos los miembros del tribunal y su falta de relación con el entorno hicieron poco efectivo su gobierno. Ejemplo de la lentitud en el obrar, es que tan sólo cinco años después de la llegada del presidente inaugural, se llevó a cabo la primera visita a la Real Audiencia, en 1569 (Mayorga, 1991. Cap. III); más difícil aún fue la tardanza para que se realizaran las visitas a la tierra para examinar las condiciones de los pueblos indígenas y hacer la tasación de su tributo. Esta resistencia

⁴ En torno a otros fenómenos del mismo período, esta hipótesis ha sido propuesta por el historiador Armando Martínez Garnica, quien de manera precisa y clara define para la misma época –pero con relación a otros problemas– la importancia que cobra el proyecto “legítimo” en el Nuevo Reino de Granada. “La hipótesis del presente trabajo”, dice Martínez, “es la de que en los comienzos de la instalación de la autoridad gubernativa hispana en el territorio del Nuevo Reino, los caudillos que ejercieron la función gubernamental se esforzaron por revestir de legitimidad la autoridad necesaria para desarrollar un proyecto particular de administración de la nueva tierra.”

causó graves resultados entre la población autóctona. Fueron los funcionarios Tomás López, Angulo de Castejón y Diego de Villafañe quienes inauguraron las visitas a las diferentes provincias, a partir de 1558 (Colmenares, 1978, 84).

En atención a lo dicho, en los siguientes acápites se examinarán las particularidades con las que se implantó el orden colonial en la Nueva Granada, teniendo como eje de análisis varias instituciones y actores indígenas, blancos y mestizos que tuvieron que ver directamente con esta población. En cuanto a las instituciones, se estudiarán las formas arbitrarias en que se impusieron y desarrollaron la encomienda, el repartimiento, el tributo y el servicio personal durante gran parte del siglo XVI. En cuanto a los actores, se revisará la influencia de los caciques, los mestizos, los corregidores y los protectores de naturales en la particular construcción del orden colonial en el Nuevo Reino de Granada.

LA POBLACIÓN INDÍGENA NEOGRANADINA: TRIBUTOS, VISITAS Y REORGANIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

Porque cuatro géneros de personas que en estas partes hay que son encomenderos, soldados y gente perdida, calpixques, que son los verdugos de los indios para sus trabajos, y doctrineros y todos ellos comen y gastan de la sangre, sudor y trabajo de estos miserables....⁵

Los informes de 1561 calculaban que un tercio de la población nativa en el Nuevo Reino de Granada había desaparecido. En ese año el oidor Valverde expresaba que “se dice públicamente que cuando este reino se ganó se hallaron en él ciento e cincuenta mil naturales. Los que al presente habitan dicen que serán cien mil e algo menos”.⁶ Factores como la boga por el río Grande de la Magdalena, el trabajo obligado en las minas, el servicio perso-

⁵ AGI, Sección Quinta, Fondo Real Audiencia de Santafé, T. 188, fl. 540 r y v. (carta al Rey de Andrés Díaz Venero de Leyva, 1 de abril de 1566).

⁶ AGI, Sección Quinta, Fondo Real Audiencia de Santafé, T. 188, fl. 312 r y v. (carta del licenciado Valverde del 10 de febrero de 1561).

nal de indios y su utilización como acémilas fueron las principales causas de la despoblación.

La correspondencia remitida al Consejo de Indias deja entrever la pugna entre partidarios y opositores a los distintos regímenes de trabajo obligado de los indios. Sin lugar a dudas, la mayor polémica estuvo relacionada con la encomienda y el servicio personal. Los argumentos que invocaban los partidarios del sostenimiento de estas prácticas tenían que ver con la necesidad de “sustentar la tierra”, recoger el tributo y hacer viable la permanencia de los españoles en la Nueva Granada.⁷

En juego estaban el derecho sobre los repartimientos y el beneficio económico de los encomenderos, y fueron muchas las estrategias que se manejaron para no perder el derecho al trabajo de los indios y al tributo; hasta fines del siglo xvi fue común que a espaldas de las autoridades se vendieran y donaran los derechos sobre el trabajo de los indios; la costumbre de comprar indios encomendados se mantuvo más allá de 1560⁸ y cuando se perdía el derecho al repartimiento se instauraban prolongados pleitos hasta lograr su restitución.

La institucionalización del tributo fue tardía en el Nuevo Reino; en 1549 los tributarios vivían en medio de muchas irregularidades, por lo que aumentaba la posibilidad de abusos, y las “demoras” se regulaban de acuerdo a lo que quisieran concertar los encomenderos.⁹ Las excesivas cargas ocasionaron una estampida de los indígenas hacia los montes y lugares

⁷ Al tomar residencia, el capitán Manjarrés señalaba que se defendía la boga de los indios argumentando “... que los indios con la boga ganan de comer. Si se escusa los pueblos de españoles que están poblados en el río Grande se despoblarán porque los indios no bogando no podrán dales el tributo aunque se sustenten y la costa del río Grande se tomará a poblar de naturales y defenderán el paso...”. AGI, Sección Quinta, Fondo Real Audiencia de Santafé, T. 188, fl. 343 r y v. (carta Capitán Manjarrés del 22 de junio de 1561).

⁸ Decía la disposición de 1554: “... algunos españoles que tienen indios encomendados en este Nuevo Reino quisiéndose venir a estos reinos e irse a otras partes so color de vender una estancia o algún ganado tienen vender los dichos indios e que los oidores de esta audiencia los han encomendado a quien compraba la estancia...”. AGI, Sección Quinta, Fondo Real Audiencia de Santafé, T. 533, L 1, fl. 350 (cédula del 10 de mayo de 1554 sobre la prohibición de la venta de indios), y en 1556 “se manda que los indios que vacan por dejación hecha por personas que los tienen a favor de aquellos que les compran alguna hacienda no se pasen ni encomienden en aquellos tales compradores...”. AGI, Sección Quinta, Fondo Real Audiencia de Santafé, T. 188, fl. 81 (cédula del 18 de marzo de 1556 sobre la prohibición de la venta de indios y sobre tributos).

⁹ “Que los tributos que los indios pagan se han hecho por el concierto que los indios hacen con sus encomenderos no teniendo cosa cierta, tasada ni sabida de lo que han de dar...”. AGI, Sección Cuarta, Fondo Justicia, T. 1116 B, No. 3. R 2 Pieza 1 (petición de varios vecinos, conquistadores y descubridores de el Nuevo Reino para la revocación de las Nuevas Leyes ante Miguel Díaz de Armendáriz, Gobernador y Juez de Residencia, 1547).

apartados; todavía en ese año no existía un calendario regular para el pago del tributo; en algunos pueblos –según la conveniencia de los encomendados– los indios debían pagarlo cada 15 días, cada mes o cada cuatro meses; además, los naturales debían servir a varios señores a la vez, sus pueblos se dividieron y habían sido separados de sus caciques.¹⁰

En 1554 se conocía la tasa de muy pocas encomiendas de la Real Corona y para las cercanas a Santafé se había acordado –por parte de la Audiencia– el nombramiento de sus corregidores.¹¹ Cuatro años más tarde –en enero de 1558–, en medio de una atmósfera de levantamiento general de los pueblos cercanos al río Magdalena, en las vecindades de las minas de esmeralda de Muzo y en la gobernación de Popayán, Tomás López, primer visitador –antecedido únicamente por Cristóbal Bueno en la Provincia de Pamplona–, señalaba que la mayoría de los indios seguían sin tasar y que no había cesado el servicio personal. También persistía la boga por el Magdalena y el trabajo obligatorio en las minas.¹² En agosto de ese mismo año, el visitador informaba que se había efectuado la tasación de los indios de Tunja, Santafé y Vélez.¹³

Los informes dejados por el visitador mostraban un ambiente totalmente despacible en el Nuevo Reino: alzamientos, una Audiencia relajada y conflictiva, curas codiciosos e itinerantes, visitas sin hacer, órdenes sin cumplir e indios obligados a pagar el tributo al mismo tiempo que a ejecutar otros trabajos.¹⁴ Las apreciaciones de Tomás López son una evidencia más sobre las irregularidades en la implantación del orden colonial.

¹⁰ “... que unos españoles cobran sus tributos ahora de los indios que tienen en encomienda e otros de allí a un mes y otros de allí a quince días [...] luego se alzan con sus mujeres e hijos y se van a los montes dejando despoblados los lugares [...] y de tal manera se escandalizan él y sus súbditos que el cacique se va por una parte y los caciques que quedan con el otro capitán por no les servir ni tener cuenta con él se van también por otra parte....”. AGI, Sección Quinta, Fondo Real Audiencia de Santafé, T. 533, L. 1. fl. 66 (cédula del rey sobre lo señalado por Gonzalo Jiménez de Quesada, dada el 9 junio de 1549).

¹¹ Libro de Acuerdo de la Audiencia Real del Nuevo Reino de Granada 1551-1556 (acuerdo del 10 de marzo de 1554. Ordenanzas de Corregidores). Publicación del Archivo Nacional de Colombia. Bogotá: Editorial Antena, 1947, p. 127.

¹² AGI, Sección Quinta, Fondo Real Audiencia de Santafé, T. 188, fls. 129 a 131 (informe de Tomás López sobre la situación del Reino, 10 de enero de 1558).

¹³ AGI, Sección Quinta, Fondo Real Audiencia de Santafé, T. 188, fls. 195 (informe de Tomás López sobre la tributación en Santafé, 8 de agosto de 1558).

¹⁴ En 1559 el visitador ofreció un informe de sus realizaciones y cuatro años más tarde fue sometido a un juicio de residencia, en el que se le acusaba no haber dado fin a los servicios personales (AGI, Sección Cuarta, Fondo Justicia, T. 613, Parte 3 fls. 1 al 205. (Juicio de Residencia a Tomás López).

Esta visita produjo resultados concretos: en materia de indios solicitó el nombramiento de un defensor de naturales; se retasaron los pueblos y se preparó el proceso de organización de las congregaciones de indios;¹⁵ en lo religioso instruyó a los eclesiásticos para que aprendieran las lenguas indígenas, y el mismo Tomás López elaboró una cartilla para la enseñanza de la religión; en lo administrativo puso al día las ordenanzas, propuso la creación de un hospital y de un colegio para los indios.

Tomás López fue enfático en la necesidad de organizar la Audiencia bajo un presidente togado. Los diez años que prosiguieron a la visita fueron decisivos para la vida administrativa del Nuevo Reino. Con la llegada del primer presidente de la Audiencia, Andrés Díaz Venero de Leyva, se elevaron a la Corona el mismo tipo de quejas sobre el carácter conflictivo de la Audiencia, sobre el proceder de clérigos y religiosos, y las excesivas cargas a los indios.¹⁶ El presidente era crítico del sistema colonial. Con sinceridad refería en sus cartas la ambición de los pobladores señalando sin ambages: "...pero al fin para españoles no hay cosa imposible si hay oro o plata en recompensa de sus trabajos"¹⁷ y sobre el trato dado a los indios denunciaba las arbitrariedades de los encomenderos, soldados, calpixques¹⁸ y doctrineros, quienes —decía— "triunfan ellos y sus familias de la pobreza y desnudez suya...".¹⁹

No obstante sus opositores, el presidente se mantuvo firme en hacer cumplir las disposiciones sobre la importancia de realizar visitas, las tasaciones y el empeño en agregar los pueblos de indios. Para su consecución re-

¹⁵ AGI, Sección Primera, Fondo Patronato, T. 166 (traslado de la Probanza de méritos y servicios del Capitán Antón de Olalla, abuelo de Antonio Maldonado de Mendoza. Año de 1590).

¹⁶ Los informes del período de gobierno de Venero ofrecen muy buena información sobre la tasa de los indios. La retasa que los oidores Arteaga, Angulo de Castejón y Villafañe habían ejecutado en los pueblos las consideraba "muy subidas y en perjuicio de los indios". Cada uno estaba tasado en "un peso de buen oro y en media manta, que son otros seis reales y entre veinte una fanega de sembradura de trigo y otra de maíz sembrándola y labrando las tierras y desyerbándola y segándola con las manos sin hoces y trillándolas ellos, sin animales hasta poner todo el fruto en casa de los encomenderos". AGI, Sección Quinta, Fondo Real Audiencia de Santafé, T. 188, fls. 508 y ss. (carta de Andrés Díaz Venero de Leyva al rey, 1 de abril de 1566).

¹⁷ AGI, Sección Quinta, Fondo Real Audiencia de Santafé, T. 188, fls. 508 y 509 r. (carta de Andrés Díaz Venero de Leyva, 1 de enero de 1565).

¹⁸ Se definía como calpixques a los mayordomos o alguaciles indios, o negros esclavos.

¹⁹ AGI, Sección Quinta, Fondo Real Audiencia de Santafé, T. 188, fl. 540 (carta al Rey de Andrés Díaz Venero de Leyva, 1 de abril de 1566).

corrió el distrito de la Audiencia y procuró que los religiosos les adiestraran en los oficios artesanales y en el aprendizaje de las lenguas nativas. En su carta del primero de abril de 1566, resumió hábilmente, en cuatro puntos, las mayores dificultades del Nuevo Reino: repartimientos de los indios a perpetuidad, servicios personales, trabajo obligatorio en las minas y la libertad para conquistar y ranchar.²⁰ La historia se repetía y en el “lomo de los conflictos”—como lo señalaría Liévano Aguirre—se asentaba nuevamente el peso de los encomenderos.

Con los cambios realizados por estos dos administradores, el proyecto neogranadino —tal y como era concebido por la metrópoli— parecía comenzar a tomar forma, pero los encomenderos mantendrían sus prerrogativas por mucho más tiempo, como lo había anunciado la revuelta organizada contra los oficiales reales ante las nuevas tasaciones hechas por Angulo de Castejón, en su visita a Tunja y Vélez a partir de 1561.²¹

CACIQUES Y MESTIZOS: NUEVAS POLÍTICAS DE SUCESIÓN

A partir de 1570, el control permanente sobre la población indígena sobrevino en el desenvolvimiento de un nuevo orden, más acorde con el que se empeñaba la metrópoli; más distante al deseado por los pobladores y cada vez más lejano del orden consuetudinario indígena. Sin embargo, pese a las políticas impositivas de la Corona, no se logró reproducir el sistema propuesto por la metrópoli, ni se favorecieron únicamente los intereses de los nuevos pobladores ni tampoco se logró ahogar el orden existente en los pueblos autóctonos. En este acápite se examinarán algunas de las medidas de gran impacto en la vida social indígena como fueron el debilitamiento de la autoridad de los caciques y los alcances y las limitaciones de la población mestiza en las transformaciones sociales. Con ello se quieren presentar las maneras como los distintos actores vinculados con la población indígena fueron fraguando un orden social original en el Nuevo Reino.

²⁰ AGI, Sección Quinta, Fondo Real Audiencia de Santafé, T. 188, fls. 539 y 540 r y v. (carta al Rey de Andrés Díaz Venero de Leyva, 1 de abril de 1566).

²¹ AGI, Sección Cuarta, Fondo Justicia, T. 511, Pieza No. 1, fl. 1 (los Encomenderos de Tunja en el Nuevo Reino de Granada contra los oficiales Reales y el fiscal de su majestad).

La transformación de las formas tradicionales de sucesión de los cacicazgos fue uno de los factores que afectó su reputación; paulatinamente los caciques perdieron su condición de autoridad a la vez que fueron jalonados por el sistema colonial hasta convertirlos en sus intermediarios y representantes, para obligar a sus indios, mediante la represión y el castigo, a conformar los nuevos pueblos bajo los parámetros de la Corona. Estas armas desplegadas para facilitar la labor de los colonizadores les reportaba enemistades y odios.²²

En el área muisca, el derecho a heredar el cacicazgo –por línea de sucesión y a la muerte del señor– recaía en el hijo de la hermana mayor, es decir, en el sobrino del cacique. La nueva política de sucesión en cabeza de su hijo mayor estuvo encaminada a fortalecer en los pueblos de indios el matrimonio y a institucionalizar los principios de la religión católica.

Los mestizos estimularon el nuevo cambio, pues con el paso de los años, los hijos nacidos de esas relaciones –español e india– obligaron a transformar el método de sucesión. La implantación del nuevo sistema fue resultado del manejo que la Corona dio a las peticiones de los dos mestizos, Don Alonso de Silva y Don Diego de Torres, que reclamaban el derecho a la sucesión en el cargo. Estos caciques, de Tibasosa y Turmequé respectivamente, habían obtenido una cédula real para la sucesión de sus cacicazgos y fueron decisivos en el cambio del sistema, al ser sus casos materia de análisis por parte de la Corona. A la vez, el resultado de estos litigios fue el detonante de una marejada de pleitos de mestizos por acceder a los cacicazgos o heredar repartimientos.

El efecto final del cambio en el sistema de sucesión y la extinción de la autoridad de los caciques coadyuvó a la aculturación de los pueblos de indios. Por lo demás, los encomenderos contribuyeron a la implantación de las nuevas formas de organización social; sus hijos de enlaces con indias –es decir los nuevos mestizos– solicitaron poderles suceder en sus repartimientos.²³ Esta fue la razón que enfrentó a los hijos del conquistador y

²² AGI, Sección Cuarta, Fondo Justicia, T. 644, fls. 296 y ss. (juicio de Residencia Presidente Venero de Leyva. 1568-1572).

²³ AGI, Sección Quinta, Fondo Real Audiencia de Santafé, T. 88, R. 3, No. 30. fls. 1-41 (Domingo de Uribe, en nombre de Lope de Partearroyo, para que sus hijos puedan sucederle en encomienda. 5 de mayo de 1584).

encomendero Juan de Torres, provenientes de diferentes enlaces. Los dos hijos²⁴, Diego de Torres –mestizo y cacique de Turmequé– y Pedro de Torres –criollo, medio hermano e hijo mayor del encomendero– se disputaron el repartimiento adjudicado por tres vidas.²⁵

Por su parte, Alonso de Silva había nacido del enlace entre el conquistador Francisco de Silva y la hermana del cacique de Tibasosa; en 1572 se confesaba cristiano y fue quien solicitó “que los hijos sucedan a los padres, así en los señoríos como en los demás bienes y mayorazgos y son herederos forzosos”.²⁶ A partir de entonces la Corona exigió que a la muerte de los caciques fuesen sus hijos “legítimos” quienes mantuvieran los señoríos. Sin embargo, en 1576 la Corona dudó sobre la conveniencia de que los mestizos heredaran los cacicazgos y promulgó que “no consentiréis que lo sea ninguno de aquí en adelante”.²⁷

Como consecuencia de la actitud protagónica de estos caciques mestizos por reivindicar sus derechos de sucesión, los encomenderos abogaron para que sus hijos naturales les sucedieran por una segunda vida en los derechos de sus repartimientos. Hubo quienes solicitaron que los mestizos obtuvieran el título de intérpretes o de lenguas²⁸ y varios alcanzaron a ordenarse como sacerdotes. No obstante, antes de la determinación final se llevaron a cabo debates sobre la conveniencia de su participación en cargos civiles y religiosos. El gran reparo para que los mestizos ocuparan puestos –como oficiales de los escribanos de cámara– era la desconfianza de que guardaran con sigilo “la legalidad, el secreto y la fidelidad”.²⁹ Al pertenecer

²⁴ Diego de Torres, nacido en Tunja en 1549, fue hijo legítimo del conquistador y encomendero Juan de Torres y de Catalina Moyachoque, hermana del cacique de Turmequé. Se enfrentó a su hermano medio, el español Pedro de Torres, sucesor de su padre don Juan en la encomienda de Turmequé. Jorge Palacios Preciado. “Dos caciques mestizos luchan por la justicia social en el siglo XVI”. En *Revista Credencial Historia*. (Bogotá), edición 14; febrero de 1991.

²⁵ AGI, Sección Primera, Fondo Patronato, legajo 159, No. 1, R. 1 (información de los servicios de Juan de Torres en Italia y en la conquista del Nuevo Reino de Granada. 1571).

²⁶ AGI, Sección Quinta, Fondo Real Audiencia de Santafé, T. 534, L. 1 (sobre el cambio de sucesión de los cacicazgos- 21 de abril de 1572).

²⁷ AGI, Sección Quinta, Fondo Real Audiencia de Santafé, T. 528, R. 1, fl. 16 (carta del rey, 5 de marzo de 1576).

²⁸ AGI, Sección Quinta, Fondo Real Audiencia de Santafé, T. 89, R. 1, 27 fls. (Joan de Murcia, vecino de Santafé, presenta el hijo, nieto y yerno de conquistadores, para que le haga merced de dar el título de intérprete y lengua de los Naturales del Nuevo Reino).

²⁹ AGI, Sección Quinta, Fondo Real Audiencia de Santafé, T. 528, R. 1, fl. 109.

a dos mundos culturales terminaban por salvaguardar los intereses de alguna de las partes.

Como se ha podido observar, el debilitamiento de la autoridad de los caciques y los alcances y las exigencias de la población mestiza influyeron en las decisiones tomadas en el Nuevo Reino. En los últimos 30 años del siglo XVI, los indios, caciques, mestizos y encomenderos formaron parte activa de la construcción de un orden social nuevo.

LOS ACTORES: CORREGIDORES Y PROTECTORES DE NATURALES

La congregación, o pueblo de indios, ha sido uno de los temas a los que más se ha referido la historiografía colombiana (Herrera, 2002). En 1560 se formalizó el sistema, estableciéndose con claridad los puntos que facilitarían la aculturación y el control de la población indígena. De esta manera se agilizarían los pagos del tributo y se evitaría cualquier conato de levantamiento de los naturales. Sin embargo, el gran desafío para romper la estructura espacial sobre la que se había asentado la organización indígena hizo que la tarea fuese lenta. Además, en la segunda parte del siglo, los conflictos por tierras indígenas se acrecentaron y tomaron otras dimensiones.

Evangelizar grupalmente a la población era uno de los objetivos de las congregaciones, pero a la vez era la manera de desarraigar sus costumbres ancestrales. Era la mejor forma de impedir el mantenimiento de los rituales, ceremonias, santuarios, sacrificios y “otros actos abominables” que permanecían vivos. En 1576 se volvió sobre el tema y se confirmó una vez más el objetivo central de las congregaciones “porque con esto se podría entender en su doctrina y vivían en concierto y pulicía”.³⁰ La Corona exhortaba a las autoridades civiles y eclesiásticas a que las congregaciones se hicieran de manera conciliada, “con mucha templanza y moderación”, sin agregar a los naturales más costos de los que ya tenían.³¹ En 1578, es decir, muy tardíamente, las congregaciones de indios aún no se habían completado. Parte

³⁰ AGI, Sección Quinta, Fondo Real Audiencia de Santafé, T. 528, fls. 34 v. (sobre la creación de los pueblos de indios. 9 de diciembre del año de 1576).

³¹ AGI, Sección Quinta, Fondo Real Audiencia de Santafé, T. 528, fls. 34 a 36 v. (sobre la creación de los pueblos de indios. 9 de diciembre de 1576).

de la resistencia se debió a la conflictiva relación que desarrolló la población indígena con los corregidores de naturales.

La permanencia de los corregidores entre los pueblos de indios fue fluctuante; durante los últimos 20 años del siglo se dieron órdenes y contraórdenes (tanto de la metrópoli como de la Audiencia sobre la existencia de la controvertida figura de los corregidores).³² En 1599, la prohibición de la actividad de los corregidores se repetía de igual manera que en 1586.³³

En 1578, el presidente de la Audiencia, Lope Díez Aux de Armendáriz, propuso cambiar la figura del corregidor por el llamado “administrador de indios”, una especie de organizador de las congregaciones de los pueblos de indios, quien los instruiría sobre la distribución de las casas y la organización de sementeras individuales y colectivas, y proveería a las comunidades de los productos que se deberían sembrar y organizaría la mano de obra. A la vez, el administrador controlaría el movimiento de los indios, el pago que se hiciese a los encomenderos y evitaría cualquier tipo de supervivencia de las prácticas religiosas indígenas.³⁴

La propuesta encarnaba muy bien los distintos tópicos para lograr la aculturación definitiva de la población. Se contemplaban desde los métodos para poblar hasta los medios de extirpación de idolatrías, los sistemas de implementación del trabajo y los castigos que se darían a los indios en distintas circunstancias. Por vez primera se refleja en los documentos el acuerdo general que hubo para la firma de aprobación de la creación de los administradores de indios. Lamentablemente, cuando la Junta se reunió para aprobar la reforma, el señor presidente de la Audiencia solicitó que quedara suspendida hasta que elevara la consulta al Rey.³⁵

³² En 1559 comenzaron a actuar, pero dadas las excesivas quejas contra ellos, a partir del 1 de febrero del año de 1586 se solicitó “que no se provean los dichos oficios [...] y que de aquí en adelante no los proveáis por ninguna vía...”. AGI, Sección Quinta, Fondo Real Audiencia de Santafé, T. 528, R. 1 fls. 109 v. (Para que se quiten los alcaldes mayores y corregidores de los pueblos de indios).

³³ AGI, Sección Quinta, Fondo Buenos Aires, T. 226, R. 1 No. 51, 5 fls. (De los malos tratos de corregidores y encomenderos para con los indios. 16 de mayo de 1599).

³⁴ “[C]ompelerles a que hagan sementeras comunales y particulares sembrando trigo, maíz y cebada y que críen puercos e gallinas y que hagan mantas, alpargates y otras obras de manos”. AGI, Sección Primera, Fondo Patronato, legajo 27, R. 28 (Memoria de las cosas que se han de proponer y tratar concernientes al bien universal de este Reino en la Congregación que se hace por orden del señor presidente. 26 de septiembre del año de 1578).

³⁵ AGI, Sección Primera, Fondo Patronato, T. 27, R. 28 (Memoria de las cosas que se han de proponer y tratar concernientes al bien universal de este reino en la congregación que hace el señor presidente. 26 de septiembre de 1578).

No existen más informes sobre la propuesta de la creación del administrador de indios, pero por la misma época se llegaron a precisar los alcances de la figura del protector de naturales; éste venía operando desde antes, pero de manera muy irregular, ya que no se habían definido con precisión ni sus funciones ni su remuneración. Además, cuando el cargo estaba en manos del fiscal de la Audiencia, los contubernios, que también después los hubo, entre éste y los encomenderos y oidores imposibilitaban la independencia en sus decisiones.³⁶

Durante todo el siglo esta institución estuvo fuertemente conectada con los conflictos entre civiles y eclesiásticos. Originariamente, el cargo de protector fue administrado por los eclesiásticos —especialmente los obispos—, con ciertas restricciones para que no interfiriera con los deberes designados a los alcaldes ordinarios y a los gobernadores. Posteriormente, en 1578, se establecieron los protectores civiles cuando se discutía el proyecto de los “administradores de indios” y el ya nombrado cacique de Turmequé —don Diego de Torres— solicitó que se nombrasen en su famosa carta al rey. Prácticamente no cambiaron sus funciones, pero su calidad era más jurídica que religiosa.

De esta manera, tal como los indios de Cogua y Námeza solicitaron a la Corona se les incluyera en un lugar preferencial en las procesiones del Corpus Christi y que se obligara a los demás pueblos de indios a hacerlo, los casos estudiados son muestra, por una parte, de que el ordenamiento colonial fue tardío en el territorio pero, por otra, de la participación de algunos actores que influyeron en la implantación de un nuevo orden.

CONSIDERACIONES FINALES

Hasta aproximadamente 1560, en el Nuevo Reino de Granada existieron tres proyectos de orden social, sin que el metropolitano pudiese imponerse. Internamente, cada uno de éstos no fue ni homogéneo, ni uniforme. En ellos subyacían disidencias y confrontaciones permanentes; en ciertos mo-

³⁶ “... y andará de la Audiencia a casa del defensor, y del defensor a casa del secretario y por esta orden a todo lo demás que le conviene, si no es el mismo encomendero, porque dejando aparte que el defensor mal pueda hacer todo hay infinitos pleitos en que el defensor no puede entender por ser de unos indios con otros”. AGI, Sección Cuarta, Fondo Justicia, T. 644, R. 5 fls. 45 y ss (Juicio de Residencia Presidente Venero de Leyva. 1568-1572).

mentos también se superpusieron intereses y llegaron a cristalizarse algunas de sus propuestas. Sin embargo, cada uno partía de rasgos inconfundibles en el tipo de orden social y económico que proponían.

En la configuración del proyecto de los pobladores se esconden las razones que imposibilitaron la implantación temprana del plan metropolitano en el Nuevo Reino de Granada y las distintas formas en que se comenzó a configurar a partir de la segunda mitad del siglo xvi. En el Nuevo Reino la afirmación de la institucionalidad colonial estuvo frenada por la respuesta de facto que se dio a la nueva legislación de indios en 1542 –comúnmente conocidas como las Leyes Nuevas–, y es esta particularidad la que en el presente artículo se considera clave para descifrar estos procesos.

En el texto se ha hecho referencia a las implicaciones que en la población indígena tuvo la afirmación de los poderes locales; por eso se ha intentado demostrar que si bien existía un proyecto metropolitano pensado para el conjunto de las colonias, en ellas se gestaron fenómenos que le imprimieron un sello particular a la formación de las instituciones coloniales.

Normalmente, al pensar el orden de la época, pareciera que los indios, mestizos y caciques fuesen convidados de piedra en todo este proceso. Algunos de los ejemplos utilizados en este artículo dan muestra de la influencia de estos actores y de la intervención de los corregidores y protectores de naturales en la construcción de la organización colonial.

Sin ser fatalista y de frente al presente, valga considerar que esta mentalidad de legitimidad formal se ha infiltrado en la historia nacional colombiana. Pareciera recurrente en la historia del país que bajo la apariencia del sostenimiento de la norma y del derecho se sigan imponiendo los intereses personales. ❧

FUENTES CONSULTADAS

Fuentes archivísticas

AGI (Archivo General de Indias):
Sección Primera, Fondo Patronato.
Sección Cuarta, Fondo Justicia.
Sección Quinta, Fondo Real Audiencia de Santafé.

Fuentes bibliográficas señaladas en el texto:

- Germán Colmenares, *Historia Económica y Social de Colombia I: 1537-1719*, tomo 1. Bogotá: Editorial La Carreta, 1978.
- Juan Friede, “La conquista del territorio y del poblamiento”, en *Manual de Historia de Colombia*, T. I. Bogotá: Instituto Colombiano de Cultura (Procultura), 1982.
- Indalecio Liévano Aguirre, *Los grandes conflictos sociales y económicos de nuestra historia*, volumen 1. Bogotá: Ediciones Tercer Mundo, 12ª edición, 1987.
- Armando Martínez Garnica, *Legitimidad y proyectos políticos en los orígenes del Nuevo Reino de Granada*. Bogotá: Colección Bibliográfica Banco de la República, 1992.
- Hermes Tovar Pinzón, *Relaciones y visitas a los Andes. S. XVI*. Bogotá: Colcultura, Instituto de Cultura Hispánica, 1993.
- _____, *La estación del miedo o la desolación dispersa. El Caribe colombiano en el siglo XVI*. Bogotá: Ariel Historia, 1997.

Otras fuentes de referencia:

- Germán Colmenares, *La Provincia de Tunja en el Nuevo Reino de Granada: Ensayo de Historia Social, 1539-1800* [1970]. Bogotá: Tercer Mundo Editores, Banco de la República, Universidad del Valle, Col. Ciencias, 1997.
- Charles Gibson, *Los Aztecas bajo el Dominio Español: 1519-1810* [1964]. México: Siglo XXI, 1975.
- James Lockhart, *El Mundo Hispanoperuano 1532-1560* [1968]. México: Fondo de Cultura Económica, 1982.
- _____, *Los Nahuas después de la Conquista: Historia social y cultural de la población indígena del México central, siglos XVI-XVIII* [1992]. México: Fondo de Cultura Económica, 1999.
- John Murra, *Formaciones económicas y políticas del mundo andino*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos, 1975.
- Horst Pietschmann, *El Estado y su evolución al principio de la colonización española en América*. México: Fondo de Cultura Económica, 1989.

- María Rostworowski, *Estructuras andinas del Poder. Ideología religiosa y política*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos, 1983.
- _____, *Historia del Tahuantinsuyu* [1988]. Lima: Instituto de Estudios Peruanos, 1992.
- Karen Spalding, *Huarochirí: An Andean Society under Inca and Spanish Rule*. Stanford: Stanford University Press, 1984.
- Steve Stern, *Los pueblos indígenas del Perú y el desarrollo de la conquista española. Huamanga hasta 1640*. Madrid: Alianza. 1986.
- Tzvetan Todorov, *La conquista de América. La cuestión del otro*. México: Siglo XXI. 1987.
- Juan Villamarín, *Encomenderos and Indians in the Formation of Society in the Sabana de Bogotá, Colombia, 1557 to 1740*. Tesis doctoral, 1972.
- Nathan Wachtel, *Los vencidos: los indios del Perú frente a la conquista española (1530-1570)*. Madrid: Alianza, 1976.